

25.000.000 de pesetas inclusive en adelante se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80.000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero se entenderá, que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 80.000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centenas de 100.000 pesetas se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero

De los premios de centenas terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se deriven agraciados con los premios primero, segundo o tercero

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los Establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 5 de enero de 1983.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

387 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 5 de enero de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	124,665	125,025
1 dólar canadiense	101,290	101,707
1 franco francés	18,714	18,782
1 libra esterlina	202,007	203,090
1 libra irlandesa	176,338	177,347
1 franco suizo	63,371	63,716
100 francos belgas	269,185	270,546
1 marco alemán	53,928	53,295
100 liras italianas	9,196	9,229
1 florin holandés	47,933	48,164
1 corona sueca	17,227	17,300
1 corona danesa	15,039	15,101
1 corona noruega	17,888	17,965
1 marco finlandés	23,743	23,857
100 chelines austriacos	753,946	758,877
100 escudos portugueses	139,915	140,635
100 yens japoneses	54,415	54,691

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

388

ORDEN de 24 de septiembre de 1982 por la que se concede el funcionamiento de Secciones de Formación Profesional a diversos Centros privados.

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes incoados por los titulares de los Centros privados de diversos niveles de enseñanza, que habrán de citarse en solicitud de que se autorice en ellos el funcionamiento de Secciones de Formación Profesional;

Teniendo en cuenta que se acogen a lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril) sobre la situación jurídica que deben reunir para que se instale en ellos este tipo de establecimientos docentes y que cuentan con las condiciones precisas de conformidad con lo que exige la Orden de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto) y se hace constar en los informes y propuestas emitidos por las respectivas Direcciones Provinciales en sentido favorable,

Este Ministerio ha resuelto conceder a los siguientes Centros privados el funcionamiento de Secciones de Formación Profesional, con autorización para impartir las enseñanzas que se especifican y con efectos académicos y administrativos de curso académico 1982/83.

Provincia de Córdoba

Localidad: Córdoba. Denominación: «La Virgen Blanca». Nivel: Educación General Básica. Domicilio: Calle Onésimo Redondo, sin número. Titularidad: Magdalena Mólero Cabello. Enseñanzas: Primer grado, rama Hogar, profesión Jardines de Infancia, con carácter provisional.

Localidad: Córdoba. Denominación: «Santísima Trinidad». Nivel: BUP. Domicilio: Calle Arquitecto López de Liño, 1. Titularidad: Patronato Diocesano de San Alberto Magno. Enseñanzas: Segundo grado, rama Sanitaria, especialidad Laboratorio.

Provincia de Madrid

Localidad: Madrid. Denominación: «Virgen de la Luz». Nivel: Educación General Básica. Domicilio: Calle Vizconde de Matamala, 1. Titularidad: Virgen de la Luz, Sociedad Cooperativa Limitada. Enseñanzas: Primera grado, rama Administrativa y Comercial, profesiones Administrativa y Secretariado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid 24 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

389

ORDEN de 29 de septiembre de 1982 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Física de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Barcelona, en solicitud de la aprobación de la normativa para la obtención del grado de Licenciado por la Facultad de Física de dicha Universidad,

Considerando que dicha propuesta ha sido aprobada por la Junta de gobierno de la Universidad, en su sesión celebrada el 9 de junio de 1982, y favorablemente informada por la Junta Nacional de Universidades en su reunión de la Comisión Permanente del 14 de septiembre de 1982,

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Física de la Universidad de Barcelona, de acuerdo con las normas que se señalan en el anexo adjunto.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Madrid, 29 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, José Manuel Pérez-Prendes y Muñoz de Arracó

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

ANEXO QUE SE CITA

Normativa para la obtención del grado de Licenciado por la Facultad de Física de la Universidad de Barcelona

I. Una vez aprobadas todas las asignaturas que constituyen el plan de estudios vigente para el primer y segundo ciclos de la Licenciatura, el grado de Licenciado en Ciencias Físicas se obtendrá con arreglo a una de las dos modalidades que se establecen a continuación: